



**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RES. EX. N°7/ ROL D-039-2019**

**Santiago, 05 AGO 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y, en la Resolución Exenta N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de abril de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-039-2019, con la formulación de cargos a Andacollo de Inversiones Ltda. (en adelante, también, "la empresa" o "Andacollo"), Rol Único Tributario N° 79.933.930-2, representada por Gonzalo Izquierdo Menéndez.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-039-2019), fue notificada personalmente al presunto infractor, en conformidad al art. 46 inc. 3° de la Ley 19.880, con fecha 26 de abril de 2019 a las 12:45 hrs. por parte de funcionario de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, según consta en el acta de notificación publicada en sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/ D-039-2019, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 03 de mayo de 2019, Gonzalo Izquierdo Menéndez en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento; en el primer otrosí solicita audiencia de asistencia al cumplimiento; en el segundo otrosí acredita personería de don Gonzalo Izquierdo para actuar en representación de Andacollo, acompañando escritura pública de fecha 24 de enero de 1989 otorgada por la Notaría Pública de Santiago de Don Gonzalo De La Cuadra Fabres, bajo el Repertorio N° 531; en el tercer otrosí señala domicilio y en el cuarto otrosí designa apoderados a Jorge A. Femenías Salas, Carlos Ciappa Petrescu y Sebastián Campos Aguirre.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-039-2019, de fecha 07 de mayo de 2019, esta SMA resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazos confiriendo un plazo adicional de 5 días para la presentación de programa de cumplimiento, contados desde el término del plazo original, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde igual plazo.

6. Que, con fecha 08 de mayo de 2019, Cristóbal Osorio Vargas, quien detenta la calidad de interesado en el procedimiento Rol D-039-2019, presentó un escrito en el cual solicita en lo principal se le autorice la comparecencia a la reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 09 de mayo de 2019, en calidad de oyente; en el primer otrosí: designa abogados patrocinantes y apoderados a Camilo Jara y Daniel Contreras; en el segundo otrosí fija correo electrónico para notificaciones.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-039-2019, de fecha 08 de mayo de 2019, esta SMA resuelve rechazar la solicitud de comparecencia a la reunión de asistencia al cumplimiento presentada por Cristóbal Osorio, por los argumentos esgrimidos en los considerandos N° 9 al 15 de dicha resolución, y en cambio acceder a la solicitud de notificación por correo electrónico en los términos solicitados.

8. Que, con fecha 09 de mayo de 2019, se realizó una reunión de Asistencia al Cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, según consta en el acta de asistencia disponible en el sitio web de esta SMA.

9. Que, con fecha 20 de mayo de 2019, Jorge Femenías y Sebastián Campos, en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., presenta programa de cumplimiento y solicita acogerlo y suspender el procedimiento sancionatorio.

10. Que, mediante Memorándum N° 186/2019, de fecha 04 de junio de 2019, se derivan los antecedentes del programa de cumplimiento, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para su aprobación o rechazo según corresponda.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-039-2019, de fecha 10 de junio de 2019, esta SMA resuelve previo a proveer el programa de cumplimiento presentado, realizar observaciones al PdC confiriendo al efecto el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de dicha resolución para acompañar el texto refundido del programa.

12. Que, la Resolución Exenta N° 4/Rol D-039-2019 fue notificada a Gonzalo Izquierdo mediante carta certificada con fecha 17 de junio de 2019, en conformidad a lo informado por la página de Correos de Chile con el código de seguimiento N°

1180847606319, y en consecuencia el plazo de 10 días hábiles para responder la observaciones al programa de cumplimiento vencen inicialmente el día 01 de julio de 2019.

13. Que, con fecha 24 de junio de 2019, Jorge Femenías en representación de Andacollo de Inversiones Ltda. presenta un escrito en que en lo principal interpone recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°4/Rol D-039-2019; en el primer otrosí solicita suspensión del procedimiento administrativo; en el segundo otrosí solicita en subsidio de lo anterior suspensión de los efectos del acto administrativo que indica; en el tercer otrosí señala nuevo domicilio; y en el cuarto otrosí solicita resolución inmediata.

14. Que, el recurso de reposición interpuesto por la empresa incide directamente en la fecha y términos del cumplimiento de la Resolución Exenta N° 4, toda vez que cuestiona el plazo de 10 días hábiles concedido por dicha resolución para dar respuesta a las observaciones del PdC, argumentando que le genera indefensión debido a la imposibilidad técnica y práctica para elaborar un informe de efectos que en dicho plazo le permita descartar o confirmar los efectos producto de la infracción, en especial respecto al componente salud de la población. Incorpora además en el segundo otrosí de su presentación, la solicitud de suspensión del plazo de 10 días hábiles para presentar el texto refundido y sistematizado de Programa de Cumplimiento, mientras no se resuelva el recurso interpuesto.

15. Que, con fecha 24 de junio de 2019, Jorge Femenías en representación de Andacollo de Inversiones Ltda. presenta además un escrito en que en lo principal solicita ampliación del plazo singularizado en el considerando anterior, para presentar texto refundido de PdC; en el primer otrosí solicita audiencia de asistencia al cumplimiento; en el segundo otrosí acompaña documentos y en el tercer otrosí señala nuevo domicilio.

16. Que, con fecha 26 de junio de 2019, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta SMA, tal como se señala en el registro de reunión de asistencia, disponible en el sancionatorio Rol D-039-2019.

17. Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-039-2019, esta SMA resuelve suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-039-2019, hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto por Jorge Femenías, con fecha 24 de junio de 2019, y en el Resuelvo N° II de la referida resolución aprobar la solicitud de ampliación de plazos, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación del texto refundido de programa de cumplimiento, el que se contabilizará una vez levantada la suspensión decretada mediante el Resuelvo N° I.

18. Que, mediante Memorándum LGBO N° 13/2019, de fecha 28 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de O'Higgins remite a la Fiscal Instructora los antecedentes enviados por la SEREMI de Salud de O'Higgins asociados a la Planta Fundición Alcones, mediante los Ord. N° 194/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, y el Ord. N° 1233, de fecha 10 de junio de 2019.

19. Que, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-039-2019, de fecha 11 de julio de 2019, esta SMA resuelve declarar inadmisibile el recurso de reposición en atención a lo dispuesto en los considerandos N° 22 y siguientes de dicha resolución. En el Resuelvo N° 5 se levanta la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-039-2019, y en el Resuelvo N° 6 se otorga de oficio un nuevo plazo de 10 días hábiles administrativos para la presentación del informe de efectos respecto al componente salud de la población, en virtud de todo lo razonado en el considerando N° 44 de dicha resolución.

20. Que, con fecha 29 de julio de 2019, uno de los interesados en el procedimiento Rol D-039-2019, presenta un escrito en que en lo principal evacúa traslado, realizando las observaciones y solicitudes que indica.

21. Que, con fecha 02 de agosto de 2019, Jorge Femenías y Sebastián Campos, en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., presenta un escrito en que en lo principal responde traslado que indica, y en el otrosí acompaña documentos.

22. Que, con fecha 05 de agosto de 2019, Andacollo de Inversiones Ltda. presenta un escrito en que en lo principal informa la situación que indica respecto al Informe de efectos del componente salud de la población, en el primer otrosí solicita un nuevo plazo hasta el 30 de agosto de 2019 en atención a las circunstancias que esgrime, y en el segundo otrosí acompaña documentos.

23. Que, la empresa adjunta a su presentación de fecha 05 de agosto de 2019, los siguientes antecedentes:

- Copias simples de los tres comprobantes de retiro de resultados de los análisis a las primeras muestras de sangre, emitidos por el Instituto de Salud Pública (en adelante e indistintamente "ISP"), en los que constan que la fecha en que las muestras fueron recepcionadas fue el 09 de julio de 2019 y que la fecha de entrega de resultados era el 19 de julio de 2019.

- Copia simple del comprobante de retiro de informes de resultados, emitido por el ISP, en el que consta que la fecha de toma de las nuevas muestras fue realizada el 31 de julio de 2019 y que la fecha de entrega de resultados es el 22 de agosto del año en curso.

- Carta de fecha 05 de agosto de 2019, elaborada por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante e indistintamente "ETFA") Algoritmos, dirigida a Andacollo de Inversiones Ltda., que da cuenta de las circunstancias que llevaron a que el ISP no entregase los resultados en la fecha inicialmente comprometida.

24. Que, la empresa argumenta en su escrito que las muestras de sangre tomadas inicialmente el 09 de julio de 2019 a tres de los vecinos cercanos a la Fundación Alcones, y cuya fecha de entrega correspondía al 19 de julio de 2019, en conformidad a los "Comprobantes de Retiro de Resultados" emitidos por el ISP, no pudieron ser entregadas por éste en la fecha inicialmente comprometida, debido a que *"se presentó una inconsistencia entre el nombre anotado en terreno de una de las personas y la información que se consideró en la orden médica"*.

25. Que, revisados los antecedentes acompañados por la empresa a su presentación, fue posible constatar que existe una inconsistencia con la individualización del nombre de uno de los vecinos cuya muestra se tomó, motivo por el cuál el ISP se habría negado a analizar y entregar resultados respecto de las muestras tomadas el día 09 de julio de 2019, según consta en la carta de fecha 05 de agosto de 2019, elaborada por la ETFA "Algoritmos", exponiendo lo ocurrido.

26. Que, consultada la discordancia anterior con el ISP, dicha entidad confirmó la negativa al análisis de las muestras inicialmente tomadas, solicitando la realización de nueva toma de muestras a los tres vecinos de la fundación, cuya nueva fecha de toma de muestras corresponde al día 31 de julio de 2019, y su fecha de entrega de resultados al día 22 de agosto de 2019, según consta en el "Comprobante de retiro de informes de resultados RG-04-667.00", emitido por el ISP y adjunto a su escrito de fecha 05 de agosto de 2019.

27. Que, debido a todo lo expuesto anteriormente la empresa solicita realizar la entrega del informe de efectos respecto del componente salud de la población, con fecha 30 de agosto de 2019, habida consideración de que la entrega de resultados se realizará por parte del ISP el día 22 de agosto de 2019, y solo a contar de dicha fecha, la ETFA Algoritmos podrá comenzar la elaboración de su informe de efectos.

28. Que, de todo lo expuesto anteriormente, lo que fue debidamente acreditado por la empresa en conformidad a los documentos singularizados en el considerando N° 23 de la presente resolución, se estima por parte de esta SMA que las circunstancias aconsejan la fijación de un nuevo plazo para la entrega del informe de efectos, respecto únicamente del componente salud de la población, toda vez que la información respecto a la salud de la población colindante o cercana a la planta es de la mayor relevancia y que solo conociendo el estado de salud de las personas, es posible estimar la magnitud y alcance de las medidas propuestas en el programa para hacerse cargo de este componente ambiental, por todo lo anterior es que esta SMA estima prudente y necesario fijar como nuevo plazo para la entrega del referido informe el día 30 de agosto de 2019.

29. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. APRUÉBESE la solicitud de Andacollo de Inversiones Ltda. fijándose un nuevo plazo para la entrega del Informe de Efectos respecto del componente Salud de la Población.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 05 de agosto de 2019, se concede un plazo adicional hasta el día **30 de agosto de 2019**, para la presentación del Informe de Efectos respecto del componente antes referido.

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes singularizados en el considerando N° 23 de la presente resolución y adjuntos a la presentación de fecha 05 de agosto de 2019, de Andacollo de Inversiones Ltda.

**III. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO ROL D-039-2019**, los antecedentes singularizados en los considerandos N° 20 y 21 de la presente resolución, los que se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que estable por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Izquierdo Menéndez en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., domiciliado para estos efectos en ubicado en Av. Alonso de Córdova N° 5870, Oficina 1707, Las Condes, Región Metropolitana; y también a: i) Luis Núñez Navarrete domiciliado en Sector Carolomal S/N Marchigüe, Sexta Región; ii) Cristian León León domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; iii) Pamela López Medina domiciliada en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; iv) Mónica de Las Mercedes León Huerta domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; v) Ramón León León domiciliado en domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; vi) José Erazo León domiciliado en Alcones El Sauce

S/N, Marchigüe, Sexta Región; vii) Rubén del Carmen Pérez Lazo domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región; viii) Cesar Andrés Pérez Abarca domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región; ix) Cristóbal Osorio Vargas domiciliado en Av. General Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia.



**Estefanía Vázquez Silva**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

dv

**Carta Certificada:**

- Gonzalo Izquierdo Menéndez, domiciliado para estos efectos en Av. Alonso de Córdova N° 5870, Oficina 1707, Las Condes, Región Metropolitana.
- Luis Núñez Navarrete domiciliado en Sector Carolomal S/N Marchigüe, Sexta Región.
- Cristian León León domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Pamela López Medina domiciliada en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Mónica de Las Mercedes León Huerta domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Ramón León León domiciliado en domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- José Erazo León domiciliado en Alcones El Sauce S/N, Marchigüe, Sexta Región.
- Rubén del Carmen Pérez Lazo domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región.
- Cesar Andrés Pérez Abarca domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región.
- Cristóbal Osorio Vargas domiciliado en Av. General Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia.

**C.C.:**

- Héctor Flores Peñaloza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, domiciliado para estos efectos en calle Libertad N° 490, Marchigüe, Chile.
- Rafael Borgoño Valenzuela, SEREMI de Salud de O'Higgins, domiciliado para estos efectos en calle Campos N° 423, oficina 402, Rancagua.
- Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, domiciliada para estos efectos en calle Cuevas N° 530, Rancagua.
- Marcelo Cerda Berríos, Director Regional Corporación Nacional Forestal de O'Higgins, domiciliado para estos efectos en calle Cuevas N° 480, Rancagua.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, domiciliada en calle Estado N° 177, Rancagua.
- Paola Conca Prieto, Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, domiciliada para estos efectos en calle Sargento José Bernardo Cuevas N° 480, Rancagua.

ROL D-039-2019